



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
PEREIRA  
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo  
Radicado: 66001310300120200020701  
Pereira, Enero doce de dos mil veintitrés  
Asunto: Admisión y traslado  
Demandantes: Maribel Pérez Cardona  
Martha Lucía Pérez Cardona  
Carmen Adriana Pérez Cardona  
María Nazareth Cardona de Pérez  
Demandados: José Antonio Gómez Franco  
Sociedad INGENIEROS TÉCNICOS DE  
COLOMBIA – INGTECO S.A.S. –  
representado por Edward Alberto Rico Ávila.  
Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual  
Auto No.: AC-002-2023

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito local el 20 de septiembre de 2022, en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual iniciado por **Maribel Pérez Cardona, Carmen Adriana Pérez Cardona, Martha Lucía Pérez Cardona y María Nazareth Cardona de Pérez** frente a **José Antonio Gómez Franco, Sociedad INGENIEROS TÉCNICOS DE COLOMBIA – INGTECO S.A.S.**, representada por Edward Alberto Rico Ávila.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso<sup>1</sup>, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada por las partes en primera instancia<sup>2</sup>. Lo anterior, con el fin de que la parte contraria ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese,

El Magistrado

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

---

<sup>1</sup> 01PrimeraInstancia, 01Cdn01, 02Cdn01parte2, archivos 025, 026 y 031

<sup>2</sup> Ibídem.

**Firmado Por:**  
**Jaime Alberto Zaraza Naranjo**  
**Magistrado**  
**Sala 004 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086a1b1db925048179e9329197e473aad2916de4a4d56784d85d7a8099df17f5**

Documento generado en 12/01/2023 01:07:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**